

Decreto N°1490/99

VISTO:

La Ley N°4217 y el Expediente N°0886-98-OPT, y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal autoriza al Organismo Provincial de Turismo a firmar convenios con los propietarios de predios rurales de toda la jurisdicción provincial, delegando responsabilidades de control y administración de atractivos naturales o culturales de interés turístico;

Que es necesario proteger los predios rurales a la vez de permitir un uso turístico racional del recurso, para lo cual se provee la reglamentación correspondiente, siendo el Organismo Provincial de Turismo la autoridad de aplicación del mismo;

Que de tratarse de predios rurales enclavados en ejidos municipales el Organismo Provincial de Turismo deberá comunicar a las autoridades municipales respectivas sobre el contenido del Convenio;

Que es indispensable habilitar un Registro Provincial de Custodios Rurales, en el que se inscribirán los convenios respectivos;

Que el Organismo provincial de Turismo será el encargado de realizar las inscripciones, renovaciones y actualización del registro

Que son requisitos mínimos indispensables para la inscripción en el registro de Custodios Rurales los establecidos en el Capítulo II, Artículo 4° del Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto;

Que las Direcciones de la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, del Ministerio de Cultura y Educación y del Ministerio de la Producción han dictaminado favorablemente;

Que los propietarios de los predios deberán cumplimentar lo estipulado en el Convenio que forma parte del Anexo II del presente Decreto;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

D E C R E T A :

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley N°4217 de Custodios Rurales, y el Convenio respectivo, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno, Trabajo y Justicia; Cultura y Educación y de la Producción.-

Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA LEY DE CUSTODIO RURAL

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1°.- A los efectos de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N°4217, se entenderá que:

- a) Custodio Rural: es el propietario de un predio rural a quien, mediante la firma de un convenio, el Estado le delega la custodia y administración de los atractivos naturales y/o culturales de interés turístico que se encuentran en su predio.
- b) Plan de Manejo: Es un documento conceptual y dinámico de planificación, que establece las pautas de manejo y desarrollo general dentro de un área determinada.-

CAPÍTULO II COMPETENCIA Y REGISTRO

Artículo 2°.- A los efectos de esta reglamentación el Estado Provincial estará representado por el Organismo Provincial de Turismo, quien será la Autoridad de Aplicación de la normativa referente.-

TRAMITACIÓN Y REGISTRO

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Conservación y Control de Calidad, recepcionará y tramitará las solicitudes de los particulares interesados y será la encargada de las inscripciones, renovaciones y actualizaciones del Registro Provincial de Custodios Rurales, habilitado por el Artículo 3° de la Ley N°4217.-

Artículo 4°.- Son requisitos mínimos para presentar la solicitud como Custodio Rural de los atractivos naturales y/o culturales de interés turístico:

- a) Completar la planilla de solicitud correspondiente.
- b) Elaborar el plan de manejo.
- c) Acreditar la calidad de propietario del predio rural que se trate.
- d) Copia del plano catastral del predio, delimitando el área a custodiar.
- e) Cuando las tierras pertenecieren a dos o mas personas el solicitante deberá presentar declaración jurada de los demás copropietarios, donde conste el compromiso de cumplir en todos los términos lo estipulado en el convenio.

CAPÍTULO III CONVENIO Y DISPOSICIONES GENERALES

CONVENIO

Artículo 5°.- El titular del Organismo Provincial de Turismo, con carácter previo a la firma del Convenio, deberá contar con la opinión técnica favorable respecto de la conveniencia del mismo y del plan de manejo propuesto por el particular, por parte del Ministerio de la Producción y y/o del Ministerio de Cultura y Educación, de los que dependen los organismos que se desempeñan como autoridad de aplicación específica de los recursos constitutivos del atractivo natural y/o cultural de interés turístico, cuya custodia y administración se delega. A dichos efectos, el Organismo Provincial de Turismo remitirá los antecedentes al Ministerio respectivo, el que deberá expedirse dentro de los veinte (20) días hábiles de recepcionados los mismos, caso contrario se interpretará que existió opinión favorable.

En caso que alguno de los recursos naturales y/o culturales que resulten ser atractivos de interés turístico sobre el que se solicita la delegación de responsabilidades de control y administración, tuviera algún plan de manejo elaborado por alguna autoridad competente, en razón de la materia, el Organismo Provincial de Turismo, previa consulta a dicha autoridad y en caso de no existir objeciones, adecuará el plan propuesto por el solicitante a los distintos planes existentes, a los efectos de unificar pautas y lineamientos de manejo.-

Artículo 6°.- El Organismo Provincial de Turismo elevará al Poder Ejecutivo Provincial el convenio firmado para su ratificación.-

Artículo 7°.- De tratarse de predios rurales enclavados en ejidos municipales el Organismo Provincial de Turismo comunicará a las autoridades municipales copia del convenio celebrado y el decreto que lo ratifica en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la ratificación del convenio.-

Artículo 8°.- Las partes se sujetarán a lo dispuesto en las cláusulas que se estipulen en el convenio respectivo y al cumplimiento de la legislación vigente en materia turística y de conservación del patrimonio natural y cultural.-

COBRO DE PRESTACIONES

Artículo 9°.- El Custodio Rural quedará facultado a percibir, de quienes visiten el predio, una suma dineraria en razón de las prestaciones que ofrezca en su predio, debiendo las tarifas ser autorizadas y homologadas, previamente, por el Organismo Provincial de Turismo.-

RED DE CUSTODIOS RURALES

Artículo 10°.- Créase la Red de Custodios Rurales la cual formará parte del Sistema de Conservación del Patrimonio Turístico de la Provincia del Chubut.-

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 11°.- Detectada una infracción a la normativa vigente en materia turística y de conservación del patrimonio natural y cultural, el Custodio Rural deberá labrar el acta de infracción correspondiente y enviar copia de la misma al Organismo Provincial de Turismo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.-

Artículo 12°.- El procedimiento y régimen sancionatorio aplicable a las infracciones o denuncias sobre atractivos naturales y/o culturales de interés turístico será el establecido en la normativa del Sistema Provincial de Conservación del Patrimonio Turístico. Cuando existieren presuntas infracciones que afecten recursos naturales y/o culturales que sean competencia, en razón de la materia del Ministerio de la Producción y/o del Ministerio de Cultura y Educación, el Organismo Provincial de Turismo remitirá las mismas a quien corresponda.-

Artículo 13°.- El Organismo Provincial de Turismo, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Cultura y Educación realizarán las inspecciones del predio, controlando que se cumplan las condiciones prefijadas. A tal efecto se habilitará un Libro duplicado y foliado de Comunicaciones, en el cual se harán las observaciones que correspondan, debiendo ser cumplimentadas en el plazo que en cada caso se fije.-

ANEXO II

CONVENIO TIPO PARA CUSTODIOS RURALES

Entre el Organismo Provincial de Turismo, ad referéndum del Poder Ejecutivo, representado en este acto por su titular....., con domicilio en....., en adelante el ORGANISMO por una parte y el Sr....., DNI....., con domicilio en....., propietario del predio ubicado en.....(ubicación catastral), en adelante el CUSTODIO RURAL por la otra, acuerdan en celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ORGANISMO, que deberá contar con la aprobación del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Cultura y Educación, formaliza el presente convenio con el objeto de efectuar la

delegación de las responsabilidades de control y administración de los atractivos naturales y/o culturales de interés turístico que se encuentran en el predio del CUSTODIO RURAL (inventario de los atractivos que existen en el lugar).

SEGUNDA: El CUSTODIO RURAL se obliga a: a) Conservar y proteger los atractivos naturales y/o culturales de interés turístico que se encuentran dentro de su predio, absteniéndose de cualquier acto, por acción u omisión, que implique la alteración o el deterioro de los recursos naturales y/o culturales. b) Labrar las actas de infracción o denuncias pertinentes cuando detecte la trasgresión a la normativa vigente en materia turística y de conservación del patrimonio natural y/o cultural. c) Cumplir con las pautas y acciones que los programas del Plan de Manejo establezcan. d) Permitir el contralor del personal del ORGANISMO, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Cultura y Educación, por razones de rutina o cuando las circunstancias lo exigieren. e) Disponer de un libro de comunicaciones sellado y rubricado por el ORGANISMO a los efectos de ser utilizado por los visitantes. f) Utilizar folletería y cartelería acorde a la utilizada en las Áreas Protegidas del Sistema de Conservación Provincial e incluir dentro del predio el isologo del ORGANISMO, como así también toda aquella información que indique el Ministerio de la Producción y/o el Ministerio de Cultura y Educación. g) Informar periódicamente o cuando el ORGANISMO, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Cultura y Educación lo solicite las actividades que se realizan dentro del predio, cantidad de visitantes o cualquier otro dato que se estimare de importancia.

TERCERA: El ORGANISMO se obliga a: a) Facilitar la asistencia técnica y científica que el CUSTODIO RURAL solicite. b) Incluir al CUSTODIO RURAL dentro de la promoción oficial turística.

CUARTA: El CUSTODIO RURAL se obliga a presentar el plan de manejo para el área custodiada, el que estará sujeto a observación y deberá ser aprobado por el ORGANISMO, utilizando la guía de componentes básicos que se establecen en la reglamentación.

QUINTA: EL ORGANISMO, con la aprobación del Ministerio de la Producción y/o del Ministerio de Cultura y Educación, determinarán los usos que se le podrán dar al predio en que se encuentran los recursos objeto del presente Convenio.

SEXTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y por el plazo de.....(máximo de diez (10) años).

SEPTIMA: Son causales de rescisión del presente Convenio: a) el incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas del mismo por cualquiera de las partes; b) la renuncia expresa del CUSTODIO RURAL; c) la invocación de fuerza mayor o caso fortuito por parte del CUSTODIO RURAL que hagan imposible continuar con la custodia delegada; d) la transmisión del dominio cualquiera fuere su causa, incluyendo el fallecimiento del CUSTODIO RURAL; e) la decisión del ORGANISMO en tal sentido. En los casos de rescisión del presente convenio sea cual fuere la causal, las partes no tendrán derecho a reclamar indemnización alguna por ningún concepto.

OCTAVA: Para todos los efectos emergentes de este Convenio las partes constituyen domicilio en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones de cualquier naturaleza, sometiéndose a la competencia de los tribunales ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando expresamente a todo fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.

PLAN DE MANEJO DEL PREDIO CUSTODIADO

Guía de Componentes Básicos

✓ Caracterización del área:

Descripción del área en los aspectos climáticos, geológicos, faunísticos, florísticos, paleontológicos, antropológicos, sociales y económicos.
Inventario de los recursos naturales y/o culturales mas sobresalientes.
Diagnóstico de la situación y estado actual de los mismos.
Determinación del área a custodiar.
Usos y actividades que se desarrollan en el predio.

✓ **Programa de Manejo de Recursos Naturales y Culturales.**

Usos Sostenibles a desarrollar.

Determinación de las modalidades de uso y evaluación de impactos.

✓ **Programa Operativo.**

Infraestructura (existente y propuesta) y mantenimiento.

Control y fiscalización.

Gestión administrativa.

Presentado el Plan de Manejo se requerirá un estudio de impacto ambiental para la realización de cualquier obra o modificación del medio y una vez aprobado el mismo se autorizarán las obras o modificaciones propuestas.

Planilla de solicitud

Custodio Rural

Datos personales:

Apellido y

Nombre:.....
.....

Documento N° y

tipo:.....
.....

Fecha de

nacimiento:.....
.....

Estado Civil:

.....
.....

Nacionalidad:.....
.....

Domicilio:.....
.....

Teléfono/Fax/Email:.....
.....

Nombre	del
Establecimiento:.....	
.....	
Documentación presentada:	
(Marcar con una cruz)	

Título de Propiedad:	<input type="checkbox"/>
Copia del plano catastral:	<input type="checkbox"/>
Declaración jurada de otros propietarios del predio:	<input type="checkbox"/>
Plan de Manejo:	<input type="checkbox"/>

Para completar por el Organismo Provincial de Turismo	
Registro N°:	
Fecha de presentación de solicitud:	